

MODIFICACIÓN EN LA REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

(Real Decreto 199/20110, de 26 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del estado con fecha 13 de marzo de 2.010.)

Los principales aspectos que contiene dicha normativa son:

1.- Concepto

Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de su establecimiento comercial. Dicha actividad se puede ejercer en mercadillos, en mercados ocasionales, en vía pública o en camiones- tienda.

2.- Autorización

- Corresponde a los ayuntamientos otorgar la autorización, así como determinar el emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante.
- En ningún caso, se podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.
- En la autorización se debe reflejar el plazo de validez, datos identificativos del titular, el lugar o lugares donde puede ejercer la actividad y los horarios y fechas.
- El comerciante deberá tener expuesta en un lugar visible la autorización municipal y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

3.- Inspección

Los ayuntamientos deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones.